

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VALENCIA MEJÍA Y OTROS  
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ JIMENEZ Y OTROS  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00055-00**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1.- El apoderado judicial de la parte actora allegó al correo institucional del despacho constancia de haber enviado al correo de los demandados OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ JIMENEZ, LIVARGO PERDOMO e INDUSTRIAS PERDOMO S.A. la notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, no obstante no allegó ni la constancia de su remisión ni el acuse de recibo por parte de los notificados ni constató el acceso de los destinatarios al mensaje<sup>1</sup>, por lo que no se podrá tener por notificado desde esa fecha.

2.- El señor LIBARDO PERDOMO como persona natural y como representante legal de la Sociedad INDUSTRIA PERDOMO S.A., otorga poder en debida forma conforme lo regulado en el 2º inciso del art. 74 del C.G.P.<sup>2</sup>, al abogado JOSÉ LEONARDO SUÁREZ FUERTES, el cual se tendrá por notificado por conducta concluyente (art.301 inciso 2º del C.G.P.).

3.- El apoderado judicial del señor LIBARDO PERDOMO y de la Sociedad INDUSTRIAS PERDOMO S.A. Dr. José Leonardo Suárez Fuertes, contesta la demanda, propone excepciones y presenta llamamiento en garantía<sup>3</sup>, a lo cual se le dará el trámite pertinente una vez notificados la totalidad de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020 “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8º y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020. en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

<sup>2</sup> Archivo No.17.4. del expediente virtual rotulado “Poder ...”

<sup>3</sup> Archivo No.17 del expediente virtual rotulado “Contestación demanda”

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda por correo electrónico efectuada por el apoderado judicial del demandante a los demandados, por no haber allegado ni la constancia de su remisión ni el acuse de recibo por parte de los notificados ni constató el acceso de los destinatarios al mensaje.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado JOSÉ LENARDO SUAREZ FUERTES, identificado con la C.C.No.94.414.577 de Cali y T.P. No.189.455 expedida por el C.S.J como apoderado judicial de los demandados LIBARDO PERDOMO y Sociedad INSDUSTRIAS PERDOMO S.A. conforme al poder conferido.

**TERCERO:** Tener por notificados a los demandados LIBARDO PERDOMO y Sociedad INSDUSTRIAS PERDOMO S.A. por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.), de todas las providencias que se han proferido en el presente proceso, a partir de la notificación de este auto.

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda y excepciones al igual que el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVA S.A., a lo cual se le dará el trámite pertinente una vez notificados la totalidad de los demandados.

05.

### **NOTIFÍQUESE**

*Firma electrónica<sup>4</sup>*

**RAD: 76001-40-03-003-2021-00055-00**



---

<sup>4</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bca95b116e9f3fefa1ff0de963a5276e50615d166fe7365442b44359fa55fd4**

Documento generado en 18/01/2022 04:29:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>